

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO
"HABILITACIÓN CEMENTERIO DE
MALALHUE, COMUNA DE LANCO (SEGUNDA
CONSULTA)".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 055

VALDIVIA, 23 MAY 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N°479, ingresado con fecha 16 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rolando Hernán Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 16 de mayo de 2016, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1 La construcción y habilitación de un cementerio para la localidad de Malalhue, contemplado para una vida útil de 30 años. El proyecto se emplazaría en un terreno municipal ubicado a un costado de la ruta CH-203.
- 1.2 La superficie predial corresponde a 18.400 m² (Lote A-1), la zona construida será de 12.500 m², lo que considera 4.545,993 m² para sepulturas (1.355 unidades), 1.452,027 m² para veredas y 1.013,017 m² para estacionamientos (30) y accesos. Además, considera la construcción de un edificio de servicios por un total de 197,05 m².
- 1.3 Las instalaciones contarán con agua potable rural y fosa séptica para los servicios.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 3.1 Según lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los: "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (...)*". Asimismo, en el subliteral g.1) se indica que: "*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...)*". Específicamente, la letra g.1.2.) señala que: "*Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados a deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
 - d) *Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (...)*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

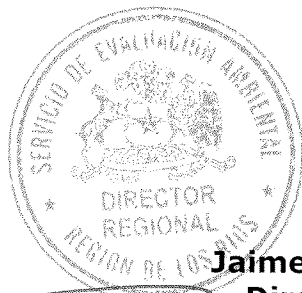
El proyecto descrito corresponde a un proyecto de desarrollo urbano que se encuentra fuera de los instrumentos de planificación territorial de la comuna de Lanco, el cual considera superficies construida y predial menor a lo establecido en los subliterales a) y b) del mismo articulado. Tampoco considera una capacidad de atención o permanencia simultánea de más de 800 personas y menos de 200 estacionamientos. Lo anterior con base a los antecedentes señalados en el Considerando 1º de la presente Resolución.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4º de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos



PCF/CAR/car

Distribución:

- Señor Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco (Segunda Consulta)".
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.